

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez, proceso ESPECIAL VERBAL DE OTORGAMIENTO DE LA TITULACION DE PROPIEDAD AL POSEEDOR (Prescripción Ordinaria de dominio) propuesto por el señor ADRIAN ANCIZAR GIRALDO LOPEZ, en contra de HERMILDA USUGA GOEZ, GUSTAVO ARIAS LOPEZ Y FELIZ BASANTE SANTOS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, informando que la inspección judicial fijada para el 18 de enero de 2022, no se llevó a cabo por cuanto el apoderado judicial de la parte demandante presento excusa médica. Queda para proveer.
Guacarí, Valle, marzo 28 de 2022.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto Interlocutorio No.
Radicación No. 76-318-40-89-001-2017-00457-00

Guacarí, Valle, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN de un bien inmueble, zona urbana, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-26046, ubicado en la área rural del corregimiento de Alto de la Julia de Guacarí, Valle, adelantada ESPECIAL VERBAL DE OTORGAMIENTO DE LA TITULACION DE PROPIEDAD AL POSEEDOR (Prescripción Ordinaria de dominio) propuesto por el señor ADRIAN ANCIZAR GIRALDO LOPEZ, en contra de HERMILDA USUGA GOEZ, GUSTAVO ARIAS LOPEZ Y FELIZ BASANTE SANTOS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, el juzgado acepta la excusa presentada por el apoderado judicial de parte demandante.

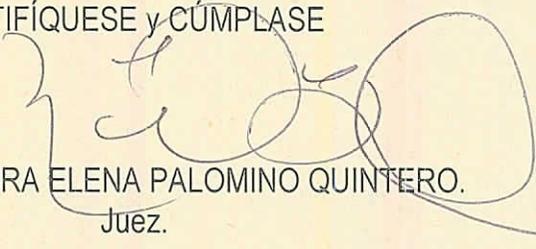
Igualmente, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 856 de septiembre 8 de 2021, reiterando como perito evaluador al señor OSCAR HUMBERTO SERRANO, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de Buga, para que realice la experticia como es la identificación física del inmueble, apoyado en los informes a la norma citada, en planos georreferenciados, con coordenadas geográficas referidas a la red geodésica nacional. Para los inmuebles rurales si no fuere posible se hará mediante presentación de un plano en el cual se determine la descripción, cabida y linderos, elaborado por la autoridad catastral o por un topógrafo, agrimensor o ingeniero con matrícula profesional vigente. (Artículo 15 parágrafo 1º y 2º. Ley 1561 de 2012); a quien se le notificará su nombramiento de conformidad con el artículo 48 del CGP; librándose la comunicación respectiva con las advertencias de ley.

Por lo brevemente expuesto; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como NUEVA fecha y hora para práctica de INSPECCION JUDICIAL Y LA PRUEBA TESTIMONIAL de los señores: MARINO BERNAL, GONZAGA DE JESUS LOPES, el día Jueves veintiseis (26) de Mayo de 2022; 9:00 am, con asistencia de perito evaluador designado, señor OSCAR HUMBERTO SERRANO y la curadora ad-litem de los demandados HERMILDA USUGA GOEZ, GUSTAVO ARIAS LOPEZ Y FELIZ BASANTE SANTOS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, la doctora CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO.
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUACARÍ VALLE
NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 017

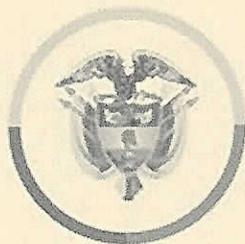
HOY, 0.1 ABR 2022, A LAS 8:00 A.M.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre, memorial de solicitud de terminación del mismo por pago total de la obligación presentado por la parte demandante, al cual se le dará trámite, NO HAY EMBARGO DE REMANENTES.

Guacarí- Valle, marzo (30) de 2022.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE

Juzgado Promiscuo Municipal

Guacarí, Valle

Auto Interlocutorio No. 356

Radicación No. 76-318-40-89-001-2013-00002-00

Guacarí, Valle, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por NEW CREDIT S.A.S. (antes BBVA COLOMBIA S.A.) mediante apoderada judicial contra OCTAVIO ORLANDO MAHECHA GARCIA y teniendo en cuenta que la parte demandante presento el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, Igualmente se ordenará la entrega de las sumas de dinero al demandado, que le fueren descontados posterior a la terminación del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo singular arriba indicado, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDÉNASE la entrega de los dineros al demandado OCTAVIO ORLANDO MAHECHA GARCIA, que le fueron descontados posterior a la terminación del proceso.

CUARTO: HECHO lo anterior, se archivara el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 017

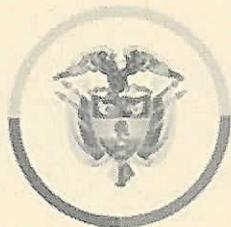
HOY 01 ABR 2022 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 4 5 y 6 abr. 11

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa en la fecha, el presente proceso a Despacho de la señora Juez, para que se resuelva sobre notificación personal del señor BRIAN SANCHEZ ROJAS, realizada por la parte interesada, queda para proveer.
Guacarí, 30 de marzo de 2022.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto Interlocutorio N. 367

Motivo: Requerir a la parte demandante

Radicación No. 76-318-40-89-001-2021-00195-00

Guacarí, Valle, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario propuesto por BANCOLOMBIA S.A., contra BRIAN SANCHEZ ROJAS, se allego envió de la notificación personal, pero el despacho pudo observar que la misma fue enviada al correo electrónico brianxx27@hotmail.com, siendo esta diferente a la aportada por la parte interesada en su escrito de demanda, la cual es la dirección calle 2 No. 11A – 17 de Buga , Valle y calle 6B Sur No. 1B – 32, lote 21, manzana 6 del municipio de Guacarí, Valle.

En ese sentido el juzgado no tendrá por notificado al señor BRIAN SANCHEZ ROJAS, y en consecuencia no se le dará tramite al proceso hasta tanto la parte interesada no allegue las notificaciones requerida, dirigidas a la dirección aportada en la demanda o solicite se tenga en cuenta tener una nueva dirección para notificar al demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

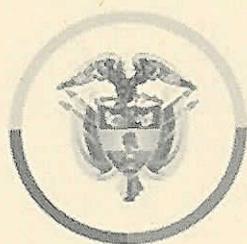
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 017

HOY 01 ABR 2022 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 4 5 y 6 abril

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación
Rad. 2018-00198-00

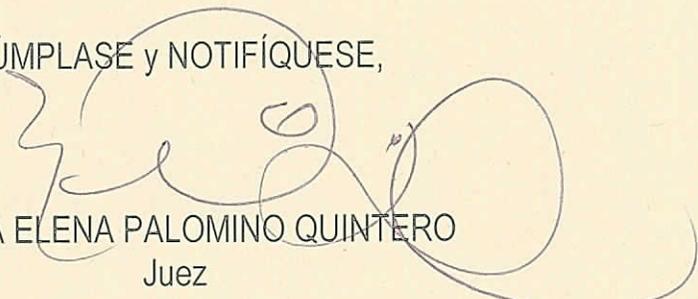
Guacarí-Valle, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por MARIA GLADIS DEL SOCORRO GOYES ORTEGA, quien actúa a través de apoderado judicial contra DOLORES CAMACHO y ALBA RUTH MARTINEZ, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 16.275.908,38, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

Igualmente vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 784.500, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado que para lo pertinente será por un valor total de \$ 17.060.408,38.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

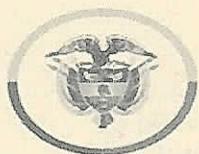

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 017
HOY 01 ABR 2022 A LAS 8:00 A.M
EJECUTORIA. 4 5 y 6 abril
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por el BANCO DE BOGOTA en contra de SINDY JULIETH MONTENEGRO VASQUEZ se encuentra pendiente el trámite de contestación de demanda (EXCEPCIONES DE FONDO) presentadas por la señora SINDY JULIETH MONTENEGRO VASQUEZ, en nombre propio dando cumplimiento al numeral segundo de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 119 de febrero 9 de 2022. Queda para proveer lo pertinente.

Guacarí, Valle, marzo 30 de 2022.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ- VALLE
Auto Interlocutorio No. 348

Motivo: Traslado de contestación de demanda (excepciones de fondo)
Marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)
Rad. 763184089001-2021-0038-00

Visto y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso el BANCO DE BOGOTA en contra de SINDY JULIETH MONTENEGRO VASQUEZ, teniendo en cuenta que el demandado mediante mandataria judicial, dentro del término de ley presento excepciones de fondo.

Como quiera que no se le ha dado el trámite correspondiente a las excepciones de fondo propuestas por la demandada se le dará trámite a las mismas, ordenándose el traslado tal como lo prescribe el artículo 443 del C.G.P.

Surtido el traslado de las excepciones se citará para la audiencia que trata el artículo 37 y 392 del CGP, por tratarse de un proceso de menor cuantía.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle;

RESUELVE:

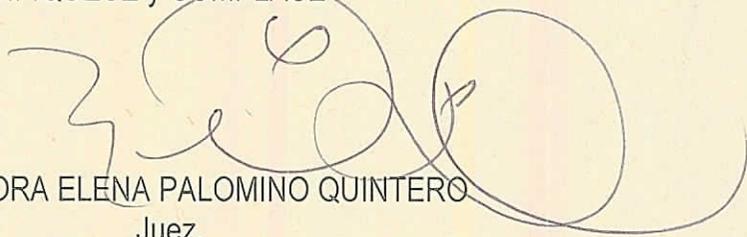
PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandante de las contestaciones de la demanda (EXCEPCIONES DE FONDO) presentada por la señora SINDY JULITH MONTNEGRO VASQUEZ en el presente proceso instaurado por el BANCO DE BOGOTA en

contra de SINDY JULIETH MONTENEGRO VASQUEZ, por el término de diez (10) días para los fines previstos en el artículo 433 del C.G.P.

SEGUNDO: SURTIDO el traslado de las excepciones de la parte demandada, se citará para la audiencia del artículo 392, 372 y 373 del CGP.

TERCERO: RECONÓZCASE suficiente personería para actuar en este asunto a la señora cedulada al 1.114.453.136 de Guacarí, Valle, en nombre propio y representación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FMA POR ESTADO No. 017

HOY 01 ABR 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 4 5 y 6 abril

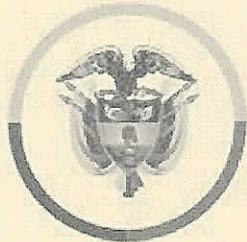
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

SECRETARIA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la mora y desglose de documentos al cual se le dará trámite. **NO HAY EMBARGO DE REMANENTES.** Queda para proveer.

Guacarí, Valle, marzo 30 de 2022.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.

SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI, VALLE

INTERLOCUTORIO No. 355

Radicación No. 2021-00196-00

Guacarí, Valle del Cauca, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

VISTO el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso Ejecutivo con título HIPOTECARIO, propuesto por **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** contra JOSE ALFREDO CARDENAS ORTIZ, teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en lo que respecta a la terminación del proceso por el Pago de la mora, el juzgado accederá a lo pedido, así mismo y teniendo en cuenta que la terminación se da por el pago de las cuotas en mora, el despacho ordenara el desglose de los documentos base de la obligación a la parte demandante y procederá a oficial para el levantamiento de la medida cautelar.

En consecuencia el Juzgado:

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRÉTASE la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario por EL PAGO DE LA MORA, quedando a paz y salvo hasta el 25 de marzo del 2022.

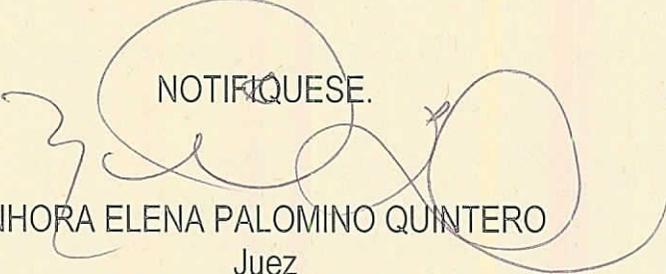
SEGUNDO: CANCELÉNSE todas las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENASE el desglose del documento Pagare No. 90000059962, que sirvió de base para esta ejecución, para lo cual se deberá dejar copia autentica de los mismos en el expediente, una vez se cancele el valor de las expensas en el Banco Agrario de Colombia para tal fin. Igualmente el oficio de desembargo del bien inmueble.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega de los documentos base de esta ejecución al Doctor NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.348.888 de Cali o a quien esté autorizado como dependiente judicial tanto en el escrito de la demanda, como en el escrito de terminación del proceso por pago de la mora.

QUINTO: VERIFICADO lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE.


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 017

HOY 01 ABR 2022 A LAS 08:00 AM

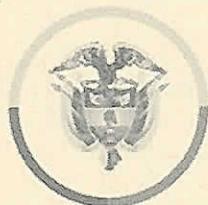
EJECUTORIA 4 5 y 6 abril

JESUS ANTONIO TRUJILLO MOLCÓN
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre, la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada por las partes, a la que se le dará trámite, NO HAY EMBARGO DE REMANENTES. Guacarí- Valle, marzo (30) de 2022.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.

CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto interlocutorio No. 363

Radicación No. 763184089001-2018--00416-00

Motivo: TERMINACIÓN POR PAGO POR TRANSACCIÓN.
Guacarí- Valle, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por MARIA DELFINA CIFUENTES TORRES, quien actúa a través de apoderado judicial contra MARIA LILIANA VIVEROS CAICEDO, el Juzgado tiene para resolver lo siguiente:

Las partes tanto el apoderado de la parte demandante, como el demandado, han presentado escrito de terminación del proceso con los títulos judiciales descontados a la demandada MARIA LILIANA VIVEROS CAICEDO, que se entiende que existe un contrato de transacción.

Como hubo un arreglo entre las partes, en el cual se llega a un acuerdo de pago de la obligación que se cobra con los dineros descontados a la demandada MARIA LILIANA VIVEROS CAICEDO, por ende se considera que las partes han transado la litis, por lo que estamos ante una terminación anormal del proceso, por vía de transacción, al tenor del artículo 312 del C.G.P.

Por lo tanto, se ordenará la entrega de títulos a la apoderada judicial de la parte demandante OLGA BEATRIZ GONZALEZ MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.542.393 y tarjeta profesional No. 147.275 del C.S.J., hasta la suma de \$ 813.000, representada en los títulos judiciales en constancia general de depósitos judiciales expedidas por el Banco Agrario de Colombia.

Igualmente se ordenará la entrega de las sumas de dinero a la demandada MARIA LILIANA VIVEROS CAICEDO, que le fueron descontados posterior a la terminación del

proceso y durante el mismo que no hagan parte de los dineros relacionados en esta terminación.

Por lo anterior, se procederá de conformidad con el artículo 312 en armonía con el 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE la terminación anormal de este proceso, por vía de transacción (art.312 del C.G. P.)

SEGUNDO: DECRÉTASE la terminación del presente proceso ejecutivo con medidas previas.

TERCERO: CANCELENSE las medidas previas aquí decretadas y ordenadas. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega de títulos a la apoderada judicial de la parte demandante OLGA BEATRIZ GONZALEZ MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.542.393 y tarjeta profesional No. 147.275 del C.S.J., hasta la suma de \$ 813.000, representada en los títulos judiciales en constancia general de depósitos judiciales expedidas por el Banco Agrario de Colombia. Líbrese el oficio respectivo al Banco Agrario, a saber:

| DEPOSITO JUDICIAL | FECHA | VALOR |
|-------------------|------------|---------------|
| 469670000035445 | 09/09/2021 | \$ 271.000,00 |
| 469670000035520 | 08/10/2021 | \$ 271.000,00 |
| 469670000035604 | 12/11/2021 | \$ 271.000,00 |
| | TOTAL: | \$ 813.000,00 |

QUINTO: ORDÉNASE la entrega de las sumas de dinero a la demandada MARIA LILIANA VIVEROS CAICEDO, que le fueron descontados posterior a la terminación del proceso y durante el mismo que no hagan parte de los dineros relacionados en esta terminación.

SEXTO: HECHO lo anterior, se archivara el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 017

HOY 01 ABR 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 4, 5, 6 abril

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLCÉN
Secretario